

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 02 de diciembre de 2021, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 02 de diciembre de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00340-00

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

CARLOS ARMANDO GONZALEZ ESPINOZA, actuando a través de apoderado judicial, interpuso demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA contra LIZED SANCHEZ VILLAMIZAR, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en las letras suscritas el 15/08/2019, 23/08/2019, 21/09/2019, 09/10/2019, 29/10/2019, 05/11/2019, 12/11/2019, y 03/12/2019.

Constituyen anexos principales de la demanda, los ya mentados documentos, suscrito por LIZED SANCHEZ VILLAMIZAR, quien se comprometió a pagar a CARLOS ARMANDO GONZALEZ ESPINOZA, las sumas allí referidas.

Comoquiera que los títulos que escoltan la demanda contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 626, 627, 709, 710 y 711 del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada **LIZED SANCHEZ VILLAMIZAR** (C.C. 63.513.248) y a favor del ejecutante **CARLOS ARMANDO GONZALEZ ESPINOZA** (C.C. 91.299.697), por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por concepto de capital:

LETRA	VALOR	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
1	\$30.000.000	15/08/2019	15/08/2020
2	\$15.000.000	23/08/2019	23/08/2020
3	\$10.000.000	21/09/2019	21/09/2020
4	\$15.000.000	09/10/2019	09/10/2020
5	\$15.000.000	29/10/2019	29/10/2020
6	\$15.000.000	05/11/2019	05/11/2020
7	\$5.000.000	12/11/2019	12/11/2020
8	\$20.000.000	03/12/2019	03/12/2020

2. Por los intereses de mora que se causen sobre el capital contenido en cada uno de los títulos, columna "VALOR", liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha que se indica en la columna "FECHA VENCIMIENTO", todo lo anterior, hasta que se verifique el pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado demandante. Adviértasele a la ejecutada que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconózcase personería al Dr. CHRISTIAN GALVAN, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.228.115 de Cúcuta, y portador de la Tarjeta Profesional No. 203.347 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente esta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderado**), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 002 del 20 de enero de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c051eba5ae995407135961615a45fd6a30a0ee044889ea97fd237392cebe84e
Documento generado en 19/01/2022 02:04:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>